



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

00000379 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 AGO 2014



VISTO:

Expediente de Registro N° 2927 del 14 de julio del 2014, Expediente de Registro N° 0004317 del 08 de agosto del 2014, Informe N 0000473-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ del 13 de agosto del 2014, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 377-2014/GOB REG TUMBES-DRSTC-DR del 18 de julio del 2014, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones remite a la Sede Regional el Expediente de Registro N° 2927 del 14 de julio del 2014 subsanado con Expediente de Registro N° 0004317 del 08.AGO.2014, mediante el cual doña Gladys Cheny Rios de Campaña en su condición de Presidente de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo, al no haber tramitado la citada Dirección dentro del plazo de ley su solicitud del 27 de enero del 2014, sobre reconocimiento de Asignación por concepto de Refrigerio y Movilidad.



Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que su pretensión debe ser amparada en aplicación del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 264-90 EF; así mismo refiere que se dé cumplimiento al mencionado dispositivo, el mismo que contempla el pago de una asignación por refrigerio y movilidad ascendente a cinco nuevos soles diarios y no mensuales como se les viene pagando; y por los demás hechos que expone.



Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

00000379 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, del estudio y evaluación del presente recurso impugnativo, se advierte que las pretensiones de doña Gladys Cheny Rios de Campaña, en su condición de Presidente de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, está referida al pago de la asignación por Refrigerio y Movilidad, EN FORMA DIARIA, Y NO MENSUAL como se les viene otorgando, amparándose en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM.



Que, al respecto debemos precisar en atención a los argumentos de defensa esgrimidos por doña Gladys Cheny Rios de Campaña, es necesario sentar algunos interpretativos que ha de servir como fundamento legal para la resolución del recurso sub materia, por lo que señalamos, que los Dispositivos legales que han otorgado la Asignación Única por Refrigerio y Movilidad, son los siguientes:



El Decreto Supremo N° 021-85-PCM. nivel en CINCO MIL SOLES ORO (S/.5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio.

- El Decreto Supremo N° 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985, que amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en CINCO MIL SOLES ORO (S/.5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados.
- El Decreto Supremo N° 063-85-PCM de fecha 15 de julio de 1985, que otorga una asignación diaria de MIL SEISCIENTOS SOLES ORO (S/.1,600.00) por días efectivos.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

00000379 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 9 AGO 2014

- El Decreto Supremo N° 103-88-PCM de fecha 10 de julio de 1988, se fija el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en CINCUENTA Y DOS Y 50/100 INTIS (I/.52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto.
- El Decreto Supremo N° 204-90-EF de fecha 03 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados así como pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de I/.500,000.00 MENSUALES por concepto de movilidad.
- El Decreto Supremo N° 109-90-EF, dispone una compensación por movilidad que se fijara en cuatro millones de intis (I/.4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.
- El Decreto Supremo N° 264-90-EF, se otorgó un aumento de UN MILLON DE INTIS (I/.1'000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, por concepto de movilidad a las Autoridades, Funcionarios, Miembros de Asambleas Regionales, Directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos en las Leyes N°s 11377, 23536, 23728, 24029, 24050, 25212, 23733; Decretos Leyes N° 22150, 14606; Decreto Legislativo N° 276; obreros Permanentes y Eventuales, Prefectos, Subprefectos y Gobernadores a partir del 1 de setiembre de 1990; precisando que el monto total por Movilidad, que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/.5'000,000. Dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo. Dicha compensación se hizo efectiva para los pensionistas a cargo del Estado, a tenor del artículo 3 del Dispositivo antes mencionado.

Que, es de precisar, que la Asignación Única por Refrigerio y Movilidad fue otorgada en el año 1985, cuando al Sol Oro fue la unidad monetaria del Perú hasta enero de 1985 y desde el 01 de febrero de 1985 hasta el 30 de junio de 1991 fue reemplazado por el Inti cuya equivalencia era Un Inti = 1,000 Soles Oro, y a partir del 01 de julio de 1991, la unidad monetaria del Perú es el Nuevo Sol, siendo su equivalencia la siguiente: Un Nuevo Sol = 1'000.000 de Intis; conforme se desprende de lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 25295 en cuanto señala, la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevos Sol" (...). En tal sentido, se advierte que las asignaciones tanto por refrigerio como el de movilidad han sufrido

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

00000379 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 AGO 2014

devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del sol de oro al Inti y del Inti al nuevo sol).

Que, ahora bien, como se puede apreciar, el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, y que hoy en día asciende a S/. 5.00 nuevos soles, mientras que las anteriores han sido derogadas o en sus defectos suspendidas, debido al monto diminuto (por efectos de la conversión monetaria, no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N°s 021, 025 y 062-85-PCM.

Que, asimismo, es de señalarse que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurren durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por segunda vez, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a ésta y ya no ser regidos por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. En consecuencia, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N° 264-90-EF; sin embargo, es oportuno precisar que actualmente los administrados perciben como pensionistas el monto de S/. 5.00 nuevos soles, en forma mensual, por concepto de Refrigerio y Movilidad, la misma que está otorgada de acuerdo a ley.

Que, por las razones expuestas, mediante Informe N 0000473-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ del 13 de agosto del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se debe DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña Gladys Cheny Rios de Campaña en su condición de Presidente de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, contra la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo.

Teniendo en cuenta lo informado, la normatividad vigente y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Resolución N° 1023-2014-JNE de fecha 31 de julio del 2014;

SE RESUELVE:



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ST. ORLANDO LAHIRA PASACHE
DIRECTOR GENERAL DE MANEJO DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

00000379 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 AGO 2014

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña Gladys Gheny Rios de Campaña, en su condición de Presidente de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes contra la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, el deslinde de responsabilidades por el defecto de tramitación del expediente sobre reconocimiento de Asignación por concepto de Refrigerio y Movilidad a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ST. ORLANDO LAHIRA PASACHE
PRESIDENTE